



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 64/2016**

**DEMANDADO Y PROMOVENTE: PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Instructor José Fernando Franco González Salas**, con lo siguiente:

CONSTANCIA	REGISTRO
Oficio CJGEO/DGTSPJ/JDCC/2429/2016, de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, signado por Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.	057736

Documental depositada el veintiocho de septiembre pasado en la oficina de correos de la localidad y recibida el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta suscrito por el Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, a quien se tiene desahogando el requerimiento ordenado en proveído de doce de septiembre del año en curso, al designar como perito de su parte al licenciado Gilberto de Jesús Arango Calvo, y manifestar que vendrá por separado su informe.

Visto lo anterior, se le requiere para que **en el plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, presente al perito mencionado en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, en esta ciudad, **a efecto de que acepte el encargo conferido y rinda la protesta de ley.**

Lo anterior, con apoyo en los artículos 8¹ y 32, párrafo tercero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

¹ Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

**INCIDENTE DE FALSEDAD DE DOCUMENTOS,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2016**

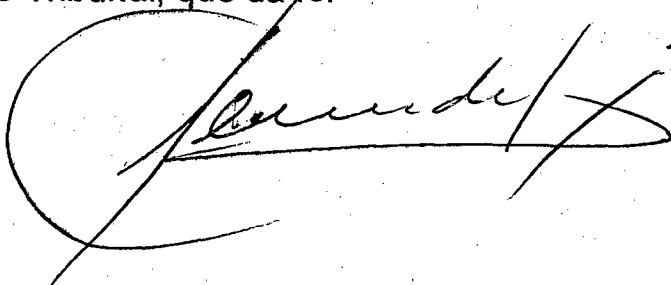
Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 147³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la citada ley.

Por otra parte, se declara precluido el derecho del **Municipio Indígena Mixe de Santa María Alotepec, Distrito Mixe, Oaxaca**, otorgado en proveído de doce de septiembre del año en curso, de designar perito de su parte, toda vez que ha transcurrido el plazo concedido al efecto, conforme a la certificación que obra en autos.

Finalmente, en términos del artículo 287⁵ del citado código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EAPV/RAHCH/07

² Artículo 32. [...]

Al promoverse la prueba pericial, el ministro instructor designará al perito o peritos que estime convenientes para la práctica de la diligencia. Cada una de las partes podrá designar también un perito para que se asocie al nombrado por el ministro instructor o rinda su dictamen por separado. Los peritos no son recusables, pero el nombrado por el ministro instructor deberá excusarse de conocer cuando en él ocurra alguno de los impedimentos a que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

³ Artículo 147. Los peritos nombrados por las partes serán presentados por éstas al tribunal, dentro de los tres días siguientes de haberseles tenido como tales, a manifestar la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la ley. Si no lo hicieren o no aceptaren, el tribunal hará, de oficio, desde luego, los nombramientos que a aquéllas correspondía. Los peritos nombrados por el tribunal serán notificados personalmente de su designación, para que manifiesten si aceptan y protestan desempeñar el cargo.

⁴ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.